



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de enero de dos mil veintidós

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Liliana Maria Muñoz Castaño
Demandado	Omar de Jesús Castaño Hoyos
Radicado	05001 31 10 002 -2021-00605-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 017 de 2022

Por reparto realizado el 29 de noviembre de 2021, correspondió a éste despacho el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado a través de apoderada por la señora **LILIANA MARIA MUÑOZ CASTAÑO** en contra de **OMAR DE JESÚS CASTAÑO HOYOS**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, dado que el último domicilio común anterior conyugal fue el municipio de Bello (Ant.), el cual la demandante no conserva pues se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín; del mismo modo, se tiene que el domicilio del demandado es el municipio de Bello (Ant.). Por tanto, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, en el Municipio de Bello (Ant.).

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado de Familia en Oralidad de Bello (Reparto).

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

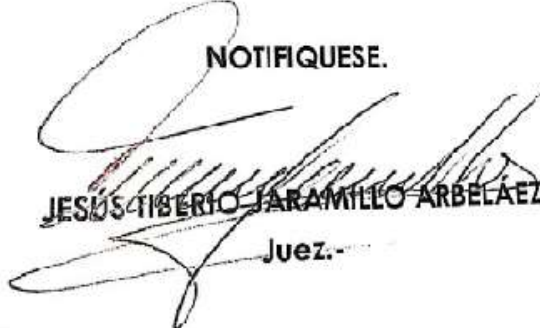
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA por lo dicho en la parte motiva.

.....
Interlocutorio Nro. 017 de 2022. Rechaza por competencia.
Radicado Nro. 2021 - 00605

SEGUNDO.- ENVIARLA para reparto al Juzgado de Familia en Oralidad de Bello (Reparto), por ser el competente para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.